

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: JOSE IGNACIO TEJEDA VIDES.

Demandados: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Radicado: 20001-31-05-004-2023-00080-00

Fecha: 10 de agosto de 2023

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede.

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto, observa el Despacho que, la contestación de la demanda presentada por las demandadas la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES CESANTIAS PROTECCION S.A., satisfacen a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirla.

Ahora bien, examina el Despacho que se surtió la notificación personal a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales procesosjudiciales@colfondos.com.co, conforme a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y dentro del término de traslado, ésta guardó silencio.

En razón a lo anterior, esta agencia judicial tendrá por no contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y se dará aplicación a lo establecido por el parágrafo No. 2 del artículo 31 del CPT y SS.

Por lo anterior, con sustento en lo establecido por la ley 2213 de 2022, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.; la que se llevara a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones LIFESIZE, WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas, deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar un dispositivo adecuado para su participación y con anticipación descargar las aplicaciones referidas, para realizar la audiencia, las partes, sus apoderados y las demás personas que deban participar en la audiencia, se les remitirá al canal digital que informen, el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada para la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por las llamadas a juicio en calidad de demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES CESANTIAS S.A. PROTECCION, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en el proceso promovido por JOSE IGNACIO TEJEDA VIDES, y en consecuencia, se tiene como indicio grave en contra de la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Fijar el día 30 de agosto del año 2023 a las 09:00 AM, para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77 CPTYSS. La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con Anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

CUARTO: Reconocer personería a GLORIA FLOREZ FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.697.939 y portadora de la T.P. No. 38.438 del CS de la J., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES CESANTIAS S.A. PROTECCION, según escritura pública 576 de 17 de junio de 2019 otorgada por la notaria 14 de Medellín.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP identificada con NIT 901.713.345-4 conformadas por las sociedades PANIAGUA & COHEN ABOGADOS SAS y QUIRA CONSULTORES & SERVICIOS INTEGRALES SAS, como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato, a través de la escritura pública 0546 del 24 de mayo de 2023 otorgada por la notaría 22 del círculo de Bogotá D.C. Así mismo, se reconoce personería al doctor JUAN DAVID MELLAO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.807.673, con tarjeta profesional No. 326.342, del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

AGGM/Jab

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539d8b020e41e92badbfe228bc58627cd2e8ef8c09b8651bdfa68ca799b536c9**

Documento generado en 10/08/2023 10:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>